

282/24

 GOBIERNO
DE ARAGON

8824



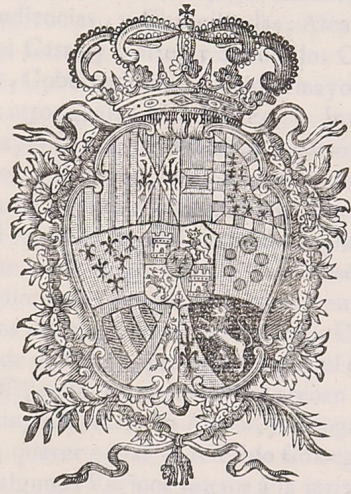
REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL PARA EVITAR ENCUNTROS,
y arrestos á las Justicias ordinarias por los Comandan-
tes Militares , se prescribe lo que se debe observar en
las competencias de Jurisdiccion que se subsci-
taren entre las Jurisdicciones Ordinaria , y
Militar , en la conformidad que
se expresa.

Año

1779.

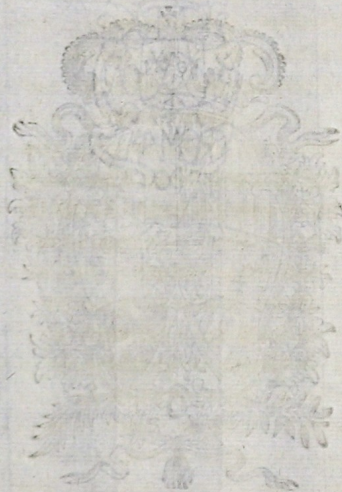


En Zaragoza : En la Imprenta del Rey nuestro Señor,
y de su Real Acuerdo.



Para el Rey de España, Año de
**SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI
TENTA Y NVEVE.**

Y SEÑORES DEL CONSEJO
POR LA QUAL PARA EVITAR ENCUENTROS
y evitar a las Justicias ordinarias por los Comandantes
y Ministros, se precepto que se debe observar en
las competencias de Jurisdicción que se sube-
tacen entre las Jurisdicciones Ordinarias y
Militar, en la conformidad que



En Zaragoza: En la letrada del Rey nuestro Señor
y de su Real Acuerdo

En virtud de el citado Comandante de las Armas de
Bastania y con motivo del conocimiento que
este Real Audiencia de las causas por donde se
y gobierno que con las leyes de la Audiencia de

DON CARLOS POR LA GRACIA DE
Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Gra-
nada de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de
Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gi-
braltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orienta-
les, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar
Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña,
de Brabante, y de Milan, Conde de Absburg de Flan-
des, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Mo-
lina, &c A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores
de mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Algua-
ciles de mi Casa, y Corte, y a todos los Corregidores,
Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordi-
narios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de es-
tos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorio,
Abadengo, y Ordenes, tanto a los que ahora son como
los que serán de aqui adelante: SABED, que por Don
Antonio Freyre de Cora, Corregidor de la Villa de Es-
tepóna, se hicieron presentes al mi Consejo los ruidos-
sos procedimientos practicados contra su persona, y
empleo por el Comandante General de la Costa de Gra-
nada Conde de Ofalia, promovidos por el de las Armas
de dicha Villa de Estepóna Don Lorenzo Barrutel, y
Don Domingo Navarro su Asesor, y Abogado, sin otra
razon que querer evitar el referido Corregidor se mo-
lestase a algunos Vecinos sujetos a la jurisdiccion Real
contra exacciones de dinero y comparecencias
tarias

tarias ante el citado Comandante de las Armas de Estepóna, y con motivo asimismo del conocimiento que éste queria atribuirse de varias causas puramente de policia, y gobierno, que dexan las leyes al cuidado de las Justicias Reales, como propias de su oficio, é instituto. Y habiendose visto en el mi Consejo las representaciones hechas en el asunto por mi Real Chancilleria de Granada, el Ayuntamiento de la Villa de Estepóna, y el citado Corregidor con los Autos remitidos por éste, y lo expuesto sobre todo por mis Fiscales, en Consulta de veinte y ocho de Setiembre del año próximo pasado me hizo presente el Consejo su parecer, y por mi Real resolución á ella, que fue publicada, y mandada cumplir en veinte de Noviembre de dicho año proximo, vine en mandar entre otras cosas, se diese al expresado Corregidor de Estepóna la debida satisfaccion, y que para evitar iguales encuentros en lo sucesivo con semejantes competencias turbatibas de la tranquilidad, y sosiego con que se deben mantener los pueblos; los Comandantes de las Armas remitan los Autos que formasen al mi Consejo de Guerra, para que confiriendose entre los Fiscales de ambos Consejos declaren á quien corresponde, y no conformandose consulte cada uno de los Consejos sus respectivos fundamentos, para que yo decida, ó se forme la competencia de estilo comun entre los Tribunales Superiores. Y para que esta mi Real determinacion tenga su debida observancia, se acordó por el mi Consejo expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando veais la citada mi Real resolución, y la guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo en la forma que contiene, como unico medio de precaver semejantes vias de hecho,

hecho, y arrestos reprehensibles de los Jueces que en mi Real nombre administran la justicia en el Reyno, dando para que tenga su puntual, y debida execucion las Ordenes, Autos, y Providencias que convengan: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, Escribano de Camara más antiguo, y de Gobierno del mi Consejo se dé la misma fé, y credito que á su original. Dada en Madrid á once de Julio de mil setecientos setenta y nueve. YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Josef Martinez de Pons. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Raymundo de Yrabien. = Don Blas de Hinojosa. = Registrada. = D. Nicolas Verdugo. = Theniente de Chanciller mayor. = Don Nicolas Verdugo. *Es copia de la original, de que certifico.* Por el Secretario Salazar = Don Pedro Escollano de Arrieta. = Excmo. Señor. De orden del Consejo paso á V. Exc. el adjunto Exemplar de la Real Cedula de su Mag., por la que se prescribe lo que se debe observar en las Competencias de Jurisdiccion que se suscitaren entre las Jurisdicciones Ordinaria, y Militar, en la conformidad que se expresa; á fin de que V. Exc. lo haga presente en el Acuerdo de esa Real Audiencia para que se halle enterado para su cumplimiento en la parte que le corresponda: Y en el interin me dará V. Exc. aviso de su Recibo para trasladarlo á la Superior noticia del Consejo. Dios guarde á V. Exc. muchos años. Madrid, y Julio treinta de mil setecientos setenta y nueve. Excmo. Señor. Don Pedro Escollano de Arrieta. = Excmo. Señor Marqués de Vallesantoro.

Carta-orden.

AUTO. toro. = Zaragoza Agosto tres de mil setecientos setenta y nueve. Acuerdo extraordinario. Obedecese la Real Cedula de S. M. que expresa la Carta acordada del Supremo Consejo, con fecha de treinta de Julio proximo pasado en punto à evitar los encuentros, y competencias entre las Jurisdicciones Ordinaria, y Militar. Y por lo que toca à su cumplimiento, se pase à la vista de los Fiscales de S. M. Está rubricado. = Excmo. Sr. Los Fiscales de su Mag., en vista de la Real Cedula, que se menciona en el Proveido que antecede: Entienden, que V. Exc. siendo servido podrá mandar se le dé su entero, y debido cumplimiento, y à este efecto que se reimprima, y se pasen à la Sala del Crimen, y se remitan à los Corregidores de los Partidos los correspondientes Exemplares, para que los dirijan à las Justicias Reales ordinarias de los respectivos Pueblos del de cada uno. = V. Exc. sobre todo se servirá resolver lo que fuere de su mayor agrado, y proceda en justicia que piden, &c. Zaragoza, y Agosto diez y ocho de mil setecientos setenta y nueve.

AUTO. ZARAGOZA AGOSTO VEINTE Y SEIS DE mil setecientos setenta y nueve. Acuerdo general.

Señores.
Regente.
Vega.
Urquiza.
Villava.
Miralles.
Iruña.
Mon.
Como lo dicen los Fiscales de su Mag. en su antecedente Respuesta. Y en su consecuencia se reimpriman los Exemplares correspondientes à costa de todos los Pueblos de este Reyno, con arreglo à lo mandado por el Supremo Consejo en Resolucion de veinte y dos de Setiembre de mil setecientos y setenta; y estos Exemplares se remitan à los Corregidores de los respectivos Partidos, para que mediante Vereda los distribuyan à los Pueblos de su respectiva comprehen-

sion,



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE

sion, y que el Exemplar que se le remita lo pongan en los Libros Capitulares, para que siempre conste, y se cumpla puntualmente lo que por su Mag. se manda; providenciando se recoja de los Pueblos el tanto, y coste de la Impresion para entregarlo en la Oficina de la referida Imprenta. Pasese un Exemplar à la Sala del Crimen de esta Audiencia para que lo tenga entendido. Y por lo que pertenece à los Partidos de Huesca, Jaca, Barbastro, y Benavarre, se les pase un Exemplar para su inteligencia, y cumplimiento; y en lo perteneciente à los Exemplares impresos para los Pueblos de dichos Partidos acudan à la Imprenta de Huesca, que es à donde se han agregado: Y registrado en los Libros del Real Acuerdo, à su tiempo se archive. Está rubricado. =

Concuerta con la original Real Cedula de su Mag. de que certifico en Zaragoza à veinte y siete de Agosto de mil setecientos setenta y nueve.

[Handwritten signature]

ELLO QVARTO, ALMO DE
EL SETIMO Y 25

del Real Acuerdo, a su tiempo se archive. Baste un-
re a los Exemplares impresos para los Pueblos de di-
chos Partidos acudan a la Imprenta de Huasca, que es
su inteligencia, y cumplimiento; y en lo pertenecien-
te a los Partidos de Huasca, Jaca, Barbasco, y Benavente, se les pase un Exemplar para
por lo que pertenece a los Partidos de Huasca, Jaca,
men de esta Audiencia para que lo tenga entendido. Y
ferrida Imprenta. Pase un Exemplar a la Sala del Cri-
de la Impresion para entregarlo en la Oficina de la re-
videnciando se recoja de los Pueblos el tanto, y coste
cumpla puntualmente lo que por su Mag. se manda; pro-
los Libros Capitulares, para que siempre conste, y se
sion, y que el Exemplar para el presente se ponga en

de mil setecientos setenta y nueve.
de que certifico en Zaragoza á veinte y siete de Agosto
Concuerda con la original Real Cedula de su Mag.

Chino lo dicea...
cedente R...

1890

10

